

Caudal solicitado: 0,5125 l/s.

Punto de emplazamiento: Paraños.

Término Municipal y Provincia: Covelo (Pontevedra).

Destino: Abastecimiento.

Coordenadas (UTM-ED50): Do Laxendo: X= 552.143; Y= 4.672.623; Camiño da Lamosa: X= 551.834; Y= 4.673.072; Monte Quinteiro: X= 551.834; Y= 4.673.072; Carretera N-120(1): X= 551.766; Y= 4.673.275; Carretera N-120(2): X= 551.951; Y= 4.673.430; Peroxa(1): X= 551.478; Y= 4.671.358; Peroxa(2): X= 551.478; Y= 4.671.358; Peroxa(3): X= 551.478; Y= 4.671.358; Camiño da Franqueira(1) y (2): X= 551.462; Y= 4.671.752.

Breve descripción de las obras y finalidad:

La captación se realiza de nueve manantiales situados en Paraños, Término municipal de O Covelo. Las aguas son conducidas por gravedad hasta un depósito desde el cual se distribuye a las viviendas a abastecer.

Lo que se hace público para generar conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Covelo o en la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil (Comisaría de Augas, Progreso, 6 - 32071 - Ourense), donde estará de manifiesto el expediente.

El Jefe del Servicio.—José Alonso Seijas.

2013006497

XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE TRABALLO E BENESTAR

Servizo de Relacións Laborais

CONVENIO O ACORDO: CODISOIL SA

Código de Convenio número 36003712012003

Visto o Acordo da Comisión Negociadora polo que se aproba o texto do convenio colectivo da empresa CODISOIL, SA, subscrito en representación da parte económica, por unha representación da empresa, e da parte social polo delegado de persoal, en data 30 de novembro de 2012.

Primeiro.—Dito Convenio foi presentado na Xefatura Territorial de Vigo en data 20 de xuño de 2013.

Segundo.—Que no mesmo non se aprecia nengunha infracción da legalidade vixente e as súas cláusulas non conteñen estipulacións en perxuizo de terceiros.

FUNDAMENTOS DE DEREITO

Primeiro.—Que o artigo 90.2 y 3 do Real Decreto Lexislativo 1/1995, de 24 de marzo, do Estatuto dos Traballadores, outorga facultades a Autoridade laboral competente en orden ao rexistro, publicación, depósito e notificación dos Acordos Colectivos pactados no ámbito da súa competencia.

Segundo.—Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Rexistro e Depósito dos convenios e acordos colectivos de traballo.

Terceiro.—Real decreto 2412/82, do 24 de xullo, sobre traspaso de funcións e servizos da Administración do Estado á Comunidade Autónoma de Galicia, en materia de traballo,

A C O R D A:

Primeiro.—Ordenar o seu rexistro e depósito no Rexistro de Convenios e Acordos Colectivos de Traballo da Comunidade Autónoma de Galicia, creado mediante Orde do 29 de outubro de 2010 (DOG nº 222, do 18.11.2010).

Segundo.—Dispoñer a súa publicación no Boletín Oficial da Provincia.

Terceiro.—Ordenar a notificación desta Resolución a Mesa Negociadora do mesmo.

CONVENIO COLECTIVO DE “CODISOIL, S.A.” AÑOS 2011 Y 2012.**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1.— ÁMBITO FUNCIONAL.**

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la Empresa CODISOIL S.A., dedicada a la actividad de distribución de gasóleos, limpieza industrial y gestión de residuos, y los trabajadores que en ella prestan servicios.

ARTÍCULO 2.— ÁMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL.

El presente Convenio Colectivo, afecta a la totalidad del personal de CODISOIL S.A. que presta servicios en cualquiera de los centros de trabajo abiertos por la empresa en la provincia de Pontevedra, así como aquellos otros trabajadores que pudieran ser contratados durante su vigencia.

Se exceptúa del ámbito de aplicación de este Convenio al personal de alta dirección al que se refiere el artículo 2.1 a) del Texto Refundido de la Ley de Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 3.— ÁMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio, sea cual fuere la fecha de su publicación, entrará en vigor el día 1 de enero del año 2011 y finalizará su vigencia el día 31 de diciembre del año 2012.

ARTÍCULO 4.— PRÓRROGA Y DENUNCIA.

El presente Convenio se entenderá denunciado automáticamente a la finalización del mismo. Comprometiéndose ambas partes a la negociación de uno nuevo en el plazo de 30 días antes de la finalización del mismo. Manteniéndose su vigencia el articulado hasta la firma de uno nuevo.

ARTÍCULO 5.— COMISIÓN PARITARIA.

Se crea una Comisión Paritaria compuesta por un máximo de 4 miembros, designados por mitad por cada una de las partes, empresarial y social, firmantes de este Convenio. Las partes podrán utilizar los servicios de asesores, designándolos libremente y a su costa, los cuales tendrán voz pero no voto. Serán funciones de la Comisión Paritaria las siguientes:

Vigilancia y seguimiento del cumplimiento del presente Acuerdo general e interpretación de sus preceptos.

La Comisión Paritaria regulará su propio funcionamiento y se reunirá siempre que sea necesario.

La Comisión fija su sede en O Porriño, Polígono industrial "A Granxa".

En el caso de promulgarse nuevas disposiciones legales durante la vigencia del Convenio que afecten a lo acordado en el mismo, o por los efectos de la aplicación práctica de éste, la Comisión Paritaria podrá adaptar lo afectado a la realidad existente.

ARTÍCULO 6. – VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

Ambas partes acuerdan que las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible. En consecuencia, si la jurisdicción competente considerara que este Convenio Colectivo conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente el interés de terceros y ordena que se adopten las medidas necesarias para subsanar la anomalía, deberá el Convenio Colectivo ser devuelto a la Comisión Negociadora a tal fin, procediéndose a una nueva negociación de la totalidad de su contenido, que quedará sin eficacia.

ARTÍCULO 7. – COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.

Las condiciones pactadas en este Convenio son absorbibles y compensables, tanto por conceptos de idéntica naturaleza, como en su conjunto y computo anual, con aquellas que existiesen con anterioridad a su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de su existencia.

Las mejoras económicas que se establecen serán absorbibles y compensables, en lo que alcancen, con aquellas mejoras que en el futuro pudieran establecerse, en virtud de disposición legal de rango superior.

ARTÍCULO 8. – CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA.

Se respetarán las situaciones individuales que, en su conjunto, sean más beneficiosas para los trabajadores que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente a título personal hasta que sean superadas por las condiciones que, con carácter general, se establezcan por normas posteriores de carácter legal o convencional

**CAPITULO II
ORGANIZACION DEL TRABAJO****ARTÍCULO 9. – FACULTADES DE LA EMPRESA.**

La organización práctica del trabajo, con sujeción a lo previsto en este Convenio Colectivo y a la legislación vigente, es facultad exclusiva de la Empresa.

Sin merma de la facultad aludida en el párrafo anterior, los representantes de los trabajadores tendrán funciones de orientación, propuesta, emisión de informes, etc., en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación vigente.

**CAPITULO III
CLASIFICACION DEL PERSONAL****ARTÍCULO 10. – CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL.**

Definición de grupo y de categorías profesionales.

La clasificación por categorías y su agrupamiento en grupos profesionales establecida en el presente artículo es meramente enunciativa y no supone ni implica la obligación de tener provistas todas las plazas si las necesidades del centro no lo requieren. Son igualmente enunciativas las funciones asignadas a cada categoría, especialidad y grupo.

GRUPO I: PERSONAL SUPERIOR Y TÉCNICO:

Se entiende por tal el que, con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección o por sus superiores jerárquicos, ejerce funciones de carácter técnico y/o de mando y organización. No se incluye a quienes por las características de su contrato y/o del desempeño de su cometido corresponda la calificación de Personal de Alta Dirección.

Este grupo I está integrado por las categorías profesionales que a continuación se relacionan, cuyas funciones y cometidos son los que, con carácter indicativo, igualmente se consignan.

Director.—Es el trabajador que se encuentra al frente de una de las áreas o departamentos específicos en que la empresa se estructure, dependiendo directamente de la Dirección General de la Empresa.

Delegado.—Es el trabajador que se encuentra al frente de una de las áreas o departamentos específicos en que la empresa se estructure, dependiendo directamente de la Dirección General de la Empresa.

Jefe de Tráfico.—Es el trabajador que tiene a su cargo dirigir la prestación de servicios de un grupo de vehículos de la Empresa, distribuyendo el personal y el material y las entradas y salidas del mismo, elaborando estadísticas de tráfico, recorridos y consumos.

Técnico medioambiental.—Es el trabajador que tiene a su cargo el área técnica, de consultoría medioambiental, gestión de residuos y limpiezas industriales.

GRUPO II: PERSONAL DE ADMINISTRACION

Pertenecen a este grupo profesional todos los trabajadores que en las distintas dependencias o servicios de la empresa realizan funciones de carácter administrativo, burocráticas y/o de contabilidad, incluidos los trabajos con medios informáticos u ofimáticas y los de facturación; están asimismo comprendidas las funciones de mantenimiento, control y atención de carácter general no incluidas en otro grupo profesional. Se clasifica en las categorías seguidamente relacionadas, cuyas funciones o cometidos son los que, con carácter enunciativo, igualmente se expresan:

Técnico Administrativo.—Es el trabajador que bajo su propia responsabilidad realiza con la máxima perfección burocrática tareas que requieren plena iniciativa, entre ellas las gestiones de carácter comercial, tanto en la empresa como en visitas a clientes y organismos.

Auxiliar Administrativo.—Es el trabajador que con conocimientos de carácter burocrático y atención telefónica, bajo las órdenes de sus superiores, realiza trabajos que no revisten especial complejidad.

GRUPO III: OPERARIOS:

El grupo de personal operario está compuesto por las siguientes categorías:

Conductor - maquinista. Es el empleado que, estando en posesión del carné de conducir de la clase «C», se contrata con la obligación de conducir cualquier vehículo de la empresa, con remolque o sin él, a tenor de las necesidades de ésta, ayudando, si se le indica, a las reparaciones del mismo, siendo el responsable del vehículo y de la carga durante el servicio, estando obligado a cumplimentar, cuando proceda, la documentación del vehículo y la del transporte realizado y a dirigir, si se le exigiese, la carga de la mercancía. Le corresponde realizar las labores necesarias para el correcto funcionamiento, conservación y acondicionamiento del vehículo, así como las que resulten precisas para la protección y manipulación de la mercancía. Habrá de comunicar de inmediato al responsable del taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo. Deberá cubrir los recorridos por los itinerarios que se fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimentación del servicio.

En la realización de actividades de distribución de gasóleo deberá desarrollar su trabajo con una adecuada imagen, atención al cliente, y todas las tareas y labores propias de al entrega final de la mercancía a su destinatario, incluyendo el cobro de la mismas cuando sea necesario.

Durante la realización de actividades de limpieza industrial y gestión de residuos tiene a su cargo el mando sobre el personal operario, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Tendrá conocimientos de los oficios de las actividades a su cargo y dotes de mando suficientes para el mantenimiento de los rendimientos previstos y de la disciplina.

Conductor.—Es el empleado que, estando en posesión del carné de conducir de la clase «C», se contrata únicamente para conducir, sin necesidad de conocimientos mecánicos y con la obligación de dirigir, si así se le ordena, el acondicionamiento de la carga, participando activamente en ésta y en la descarga, sin exceder con ello de la jornada ordinaria; es el responsable del vehículo y de la mercancía durante el viaje, debiendo cumplimentar, cuando proceda, la documentación del vehículo y la del

transporte realizado; le corresponde realizar las labores complementarias necesarias para el correcto funcionamiento, conservación y acondicionamiento del vehículo, así como las que resulten precisas para la protección y manipulación de la mercancía. Habrá de comunicar de inmediato al responsable del taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo. Deberá cubrir los recorridos por los itinerarios que se le fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimentación del servicio. Desarrollando su trabajo con una adecuada imagen, atención al cliente, y todas las tareas y labores propias de la entrega final de la mercancía a su destinatario, incluyendo el cobro de la misma cuando sea necesario.

Los trabajadores que alcancen 6 meses de permanencia en esta categoría, ascenderán en ese momento y de forma automática a la categoría de Conductor-maquinista.

Oficial. Es el trabajador que, con mando sobre otros operarios o sin él, posee los conocimientos del oficio y lo practica con el mayor esmero y delicadeza y pleno rendimiento.

Peón especializado. Es el trabajador que poseyendo conocimientos generales de un oficio, puede realizar trabajos tanto en las instalaciones de la empresa como fuera de ella, así como conducir vehículos ligeros, no sólo con un rendimiento correcto, sino con la máxima economía de tiempo y material.

Cuando el “Peón especializado” desarrolle tareas dependientes del departamento de Limpiezas y que tenga la capacidad para desarrollar las tareas definidas en la categoría de “Oficial”, promocionará a “Oficial” a los 6 meses de antigüedad en la categoría de “Peón especializado”.

(ERROR TÉCNICO)

Peón. Trabajador encargado de ejecutar labores para cuya realización no se requiera ninguna especialización profesional ni técnica. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier tarea o lugar de los centros de trabajo.

Cuando el Peón desarrolle tareas dependientes del departamento de Limpiezas y que tenga la capacidad para desarrollar las tareas definidas en la categoría de “Peón especializado”, promocionará a “Peón especializado” a los 6 meses de antigüedad en la categoría de “Peón”.

ARTÍCULO 11. – CONTRATACIÓN.

Se aplicarán los criterios de contratación que la empresa considere adecuados en cada momento, siempre que estén de acuerdo a la legislación vigente.

Contrato de relevo.– La empresa contratará a un trabajador desempleado para sustituir a los trabajadores que, teniendo una antigüedad mínima de 12 años en la empresa, se acojan a la jubilación parcial, por reunir los requisitos establecidos legalmente, concertando con la empresa una reducción de la jornada de trabajo y de su salario del 85 por 100.

**CAPITULO IV
RETRIBUCIONES**

ARTÍCULO 12. – ESTRUCTURA SALARIAL.

Las retribuciones del personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio estarán distribuidas, en su caso, entre el salario base y los complementos del mismo.

ARTÍCULO 13. – SALARIO BASE.

Se entiende por salario base el correspondiente al trabajador por su correspondencia con cualquiera de las categorías de cada grupo profesional, fijado en el Anexo I de este Convenio y remunera la jornada de trabajo pactada en este Convenio y los períodos de descanso computables como trabajo.

ARTÍCULO 14.— GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Todos los trabajadores percibirán dos pagas extraordinarias, en julio y otra en diciembre, la retribución de las mismas será de treinta días de salario base, antigüedad y plus convenio, abonándose las mismas el quince de julio y el veinte de diciembre. El personal que hubiera ingresado en el transcurso del año o cesara en el mismo, se les abonará la parte proporcional al tiempo trabajado.

Igualmente se concederá a todos los trabajadores una paga anual de beneficios de treinta días de salario base, antigüedad a pagar el 15 de Marzo. El devengo de dicha paga será desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre del año anterior

ARTÍCULO 15.— COMPLEMENTOS SALARIALES.

Son complementos salariales las cantidades que, en su caso, deban adicionarse al salario base por concepto distinto al de la jornada del trabajador y su adscripción a una categoría profesional, y serán los que a continuación se especifican:

Complemento personal de antigüedad: El personal fijo de plantilla, percibirá por cada cuatrienio, un cinco por ciento del salario base que en cada momento rija para todos los grupos del personal, el importe de la Antigüedad acumulada no podrá superar el 20% del salario Base.

La antigüedad será computada desde el momento de entrar en la empresa, contando asimismo el período de aprendizaje, baja por enfermedad, baja por accidente o cargo público.

Plus de Calidad en el trabajo:

Dicho plus se percibirá en la cuantía de 70,05 euros mes por los trabajadores con la categoría de conductor - maquinista, que no hayan tenido mensualmente ninguna de las incidencias que a continuación se relacionan,

- Multas de tráfico imputable al conductor.
- Siniestros o desperfectos en los vehículos imputables a conductor
- derrames y contaminaciones imputables al conductor.

Plus de producción:

Dicho plus se percibirá en la cuantía de 73,55 euros mes por los trabajadores con la categoría de conductor - maquinista, que mantengan durante el mes su eficacia en el trabajo respecto a los estándares de la empresa y cuidado de aspecto que a continuación se relacionan.

- Imagen adecuada del vehículo y el conductor.
- Correcto mantenimiento del camión.
- Correcta atención al cliente.

Plus de Limpiezas:

Dicho plus se percibirá en la cuantía de 70,05 euros mes por los trabajadores que no tengan la categoría de conductor-maquinista, y realicen tareas de limpieza de tanques y recogida de residuos.

Plus de especialización:

Dicho plus se percibirá en la cuantía de 73,55 euros mes por los trabajadores con la categoría de oficial o peón cualificado, con una antigüedad en la empresa de 12 meses y realicen tareas de limpieza de tanques y recogida de residuos.

Plus Reten:

Se establece un plus reten de 60,00 € mensuales para los trabajadores que dispongan de un teléfono de empresa de atención 24 horas y atiendan demandas de servicio de limpieza fuera del horario laboral (urgentes) y coordinen la realización y desarrollo de las mismas.

Plus por trabajos especiales:

Se establece un plus de 2,08 € por cada hora de trabajo efectivo (se excluyen desplazamientos) en la realización de las siguientes tareas, revestimientos de depósitos (Imprimación, revestimiento y acabado), limpieza de depósitos de fuel, desmantelamiento de instalaciones, limpieza de balsa de plasma, limpieza de tanques de embarcaciones, limpieza de sentinas de embarcaciones y limpieza en trabajos que requieran el uso de maquinaria de limpieza con agua a máxima presión.

Plus convenio:

Se establece un plus para todos los trabajadores afectados por este convenio de 30,24 €. Este plus se percibirá en las pagas mensuales y extras.

Incentivos: Son los complementos por cantidad o calidad de trabajo que, en su caso, se pueden abonar a determinados trabajadores, cuya cuantía dependerá de los acuerdos particulares que se celebren con los trabajadores afectados.

ARTÍCULO 17.— COMPLEMENTOS EXTRASALARIALES

Plus de transporte:

Se establece un plus fijo mensual de transporte para todos los trabajadores afectados por el convenio, en la cantidad de 98,24 Euros.

Dietas.:

Se establecen unas dietas para los trabajadores que realicen el trabajo fuera de su centro habitual en las siguientes cuantías:

Comida: 8,30 €, Cena: 8,30 €, Pernocta: 20,16 €.

Asimismo la empresa podrá sustituir la dieta por el pago de los gastos ocasionados en el desplazamiento y estancia previa justificación.

Quebranto de moneda:

Los trabajadores con categoría de conductor- maquinista que habitualmente realicen labores de cobro y pago, percibirán un plus de quebranto de moneda de 59,64 Euros.

Bolsa de vacaciones:

Se establece un plus de 150 € para los trabajadores del Grupo III – Operarios con contratos de duración superiores a un año. Este plus será percibido durante el periodo de disfrute de vacaciones.

CAPITULO V JORNADA DE TRABAJO

ARTÍCULO 18.— JORNADA ORDINARIA.

La jornada de trabajo para el personal afectado por este Convenio será de 40 horas semanales de trabajo efectivo de promedio y en cómputo anual de 1778 horas.

ARTÍCULO 19.— TIEMPO EFECTIVO DE TRABAJO.

Se considera como tiempo de trabajo efectivo aquel en el que el trabajador se encuentre a disposición del empresario y en el ejercicio de su actividad, realizando las funciones propias de la conducción del vehículo u otros trabajos durante el tiempo de circulación de los mismos, o trabajos auxiliares que se efectúen en relación con el vehículo o su carga tales como:

1. Las averías cuando el conductor participe o colabore en las reparaciones.
2. Los tiempos dedicados a repostar.

3. Preparación y puesta en marcha del vehículo.
4. Preparación o liquidación de documentos para el viaje.
5. Los tiempos dedicados a la carga y descarga de las mercancías.
6. Servicio de guardia en garaje, talleres o estaciones.

ARTÍCULO 20.— TIEMPO DE PRESENCIA.

Se considerará tiempo de presencia aquel en que el trabajador se encuentra a disposición del empresario sin prestar trabajo efectivo, como:

1. Por razones de espera, estando a cargo del vehículo.
2. Expectativas cuando se produzcan en el centro de trabajo.
3. Servicios de guardia
4. Viajes sin conducción para la toma de servicio.
5. Averías donde no participa el conductor fuera del centro de trabajo.
6. Comidas en ruta u otras similares.
7. Revisión de vehículos en talleres con necesaria presencia del conductor.

ARTÍCULO 21.— HORAS EXTRAORDINARIAS:

Se considerarán horas extraordinarias aquellas que excedan de la jornada máxima anual establecida en el artículo 18 del presente convenio.

Las horas extraordinarias se retribuirán a 8,72 Euros/Hora. Las realizadas en domingos o festivos se abonarán al precio de 16,39 euros/Hora. Las horas nocturnas se abonarán al precio de 16.80 Euros/Hora y las horas urgentes, (aquellas horas que se realizan para atender trabajos no programados en horario nocturno, domingos y festivos), se abonarán al precio de 21.01 € hora.

ARTÍCULO 22.— VACACIONES.

Los trabajadores disfrutarán de 22 días laborables de vacaciones, excluyéndose en del computo y a estos únicos efectos los sábados y domingos, en uno o dos períodos, entre el 1 de Abril y el 30 de septiembre, no pudiendo comenzar éstas en fin de semana o festivo.

Las situaciones de l.T. producirán la interrupción de su disfrute o de su inicio, según cada caso. El periodo vacacional que resulte de dicha interrupción será disfrutado en fechas que no obstaculicen el normal desarrollo organizativo de la empresa.

ARTÍCULO 23.— LICENCIAS.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por los siguientes motivos y períodos (artículo 37 del estatuto de los trabajadores), Para considerar el permiso retribuido, se ha de justificar adecuadamente la causa de la licencia.

Quince días naturales en caso de matrimonio.

Dos días naturales en caso de nacimiento de hijos.

Cinco días naturales en caso de fallecimiento de cónyuge / pareja de hecho o hijos.

Cuatro días naturales en caso de enfermedad grave con ingreso y hospitalización de cónyuge / pareja de hecho o hijos.

Un día natural por traslado de domicilio habitual.

Dos días naturales de libre disposición o asuntos propios.

CAPITULO VI
BENEFICIOS SOCIALES Y DERECHOS SINDICALES

ARTÍCULO 24.— ROPA DE TRABAJO.

Aquel personal que precise por su actividad en la empresa una determinada uniformidad, derivada de razones de imagen de empresa o de protección frente a inconveniencias, serán provistos por la empresa del ropaje y equipos necesarios para ello, siendo su uso obligatorio por parte de los trabajadores.

ARTÍCULO 25.— PÓLIZA DE ACCIDENTES.

La empresa contratará, en el plazo de quince días de la publicación del presente convenio en el B.O. de la Provincia, un seguro que cubrirá las siguientes contingencias con las siguientes cuantías:

Por fallecimiento del trabajador en accidente de trabajo: Se establece una indemnización de 36.000,00 Euros, El trabajador o trabajadora comunicará a la Dirección su preferencia por los beneficiarios de las pólizas del convenio colectivo contenidas en el presente artículo. Para el caso de falta de comunicación, los beneficiarios lo serán por este orden: cónyuge, hijos, o los herederos legales que corresponda.

Invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez, por accidente de trabajo: Se establece una indemnización de 36.000,00 Euros para los trabajadores que sean declarados incapacitados para el trabajo en cualquiera de las tres situaciones.

En caso de no tener en regla la póliza, la empresa se hará responsable de abonar las cuantías establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 26.— RETIRADA DEL CARNÉ DE CONDUCIR.

En el supuesto de que a un conductor le fuese retirado el carné de conducir como consecuencia de incidencias ocurridas durante la conducción de un vehículo de la Empresa y por cuenta y orden de la misma el trabajador deberá ser acoplado a un puesto de trabajo lo más cercano posible al de su categoría conservando el salario base y complementos salariales del Convenio correspondiente a su categoría, excepto el plus extrasalarial de quebranto de moneda, todo ello siempre y cuando la retirada del carné no sea debida a culpa o negligencia del trabajador (ejemplo: conducción temeraria o negligente, conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas).

ARTÍCULO 27.— INCAPACIDAD TEMPORAL.

En los supuestos de incapacidad temporal y durante los períodos máximos que aquí se indican, la empresa abonará a los trabajadores el complemento necesario para que durante este período perciba el 100 % de su salario.

Incapacidad Transitoria derivada de enfermedad común o accidente no laboral: 180 días.

Incapacidad Transitoria derivada de enfermedad profesional o accidente de trabajo: 360 días.

Incapacidad Transitoria derivada de Enfermedad Profesional o Accidente de Trabajo con Hospitalización: 360 días.

ARTÍCULO 28.— SALUD LABORAL.

Las empresa y trabajadores comprendidos en el ámbito funcional de este Convenio con el ánimo de reducir riesgos en el sector, se comprometen a la observación y cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ley 31/1995 de 8 de Noviembre y del reglamento del servicio de prevención BOE nº 27 de 31 de Enero de 1997.

ARTÍCULO 29.— REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.

Las empresas pondrán a disposición de los trabajadores, dentro de la empresa, un tablón de anuncios para su exclusivo uso, donde podrán facilitar todo tipo de información a los trabajadores.

Asimismo, los miembros de comités de empresa y delegados de personal, gozarán de las prerrogativas que les confieren la Ley Orgánica de Libertad Sindical, el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente.

ARTÍCULO 30.— FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR.

La empresa abonará tres mensualidades a los herederos del trabajador que fallezca, o al beneficiario designado por el trabajador para ese efecto, cualquiera que sea la causa, siempre y cuando el trabajador fallecido tuviese en dicho momento, una antigüedad en la empresa igual o superior a tres años.

**CAPITULO VII
REGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTÍCULO 31.— RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Son faltas las acciones u omisiones de los trabajadores cometidas con ocasión de su trabajo, en conexión con éste o derivadas del mismo, que supongan infracción de las obligaciones de todo tipo que al trabajador le vienen impuestas por el ordenamiento jurídico, y demás normas y pactos, individuales o colectivos, clasificándose en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 32.— FALTAS LEVES.

Son faltas leves:

1. Tres faltas de puntualidad en el trabajo, sin la debida justificación, cometidas en el período de un mes.
2. No notificar por cualquier medio con carácter previo a la ausencia, pudiendo hacerlo, la imposibilidad de acudir al trabajo y su causa.
3. El abandono del trabajo dentro de la jornada, sin causa justificada aunque sea por breve tiempo.
4. Descuidos o negligencias en la conservación del material.
5. La falta de respeto y consideración de carácter leve al personal de la empresa y al público, incluyendo entre las mismas las faltas de aseo y limpieza personal.
6. La no utilización del vestuario y equipo que haya sido facilitado por la empresa con instrucciones de utilización.
7. Faltar al trabajo un día, sin causa justificada en el período de un mes.

ARTÍCULO 33.— FALTAS GRAVES.

Son faltas graves:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante el período de un mes.
2. Faltar dos días al trabajo, durante un mes, sin causa justificada.
3. Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, dentro de la jornada de trabajo, si perturbasen el servicio.
4. La desobediencia a las órdenes e instrucciones del empresario en cualquier materia de trabajo, incluido el control de asistencia, así como no dar cumplimiento a los trámites administrativos que sean presupuesto o consecuencia de la actividad que ha de realizar el trabajador.

5. La alegación de causas falsas para las licencias.
6. La reiterada negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
7. Las imprudencias o negligencias en acto de servicio. Se califica de imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y equipos de seguridad de carácter obligatorio.
8. Realizar sin permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios del material de la empresa.
9. Las faltas de respeto y consideración a quienes trabajan en la empresa, a los usuarios y al público, que constituyan infracción de los derechos constitucionalmente reconocidos a los mismos.
10. El abuso de autoridad con ocasión del trabajo, considerándose tal la comisión de un hecho arbitrario siempre que concurran infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y perjuicio notorio para un inferior.
11. Las expresadas en los apartados 2, 3, 4 y 7 del artículo 30, siempre que:
La falta de notificación con carácter previo a la ausencia, el abandono del trabajo dentro de la jornada, o la falta al trabajo sin causa justificada, sean motivo de retraso en la salida de los vehículos o produzcan trastorno en el normal desarrollo de la actividad; y
Que de los descuidos o negligencias en la conservación del material e deriven perjuicios para la empresa.
12. La reiteración o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal, y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.
13. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

ARTÍCULO 34.— FALTAS MUY GRAVES.

Son faltas muy graves:

1. Más de 10 faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses, o veinte durante un año.
2. Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de seis meses, o diez días alternos durante un año.
3. La indisciplina o desobediencia en el trabajo. Se calificará en todo caso como falta muy grave cuando implique quebranto de la disciplina o de ella se derive perjuicio para la empresa o compañeros de trabajo.
4. Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.
5. La trasgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo, considerándose como tales el fraude o la deslealtad en las gestiones encomendadas; el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias o vehículos de la misma, o en cualquier lugar si es en acto de servicio; violar el secreto de la correspondencia o revelar a extraños datos que se conozcan por razón del trabajo.
6. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
7. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.
8. El abandono del trabajo, aunque sea por breve tiempo, si fuera causa de accidente.
9. La imprudencia o negligencia en acto de servicio si implicase riesgo de accidente o peligro de avería para la maquinaria, vehículo o instalaciones.

10. La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas, y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

ARTÍCULO 34.— SANCIONES.

1. Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de faltas disciplinarias serán las siguientes:
 - a) Por faltas leves: Amonestación verbal o por escrito; suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
 - b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días; postergación para el ascenso hasta tres años.
 - c) Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a cuarenta y cinco días, inhabilitación definitiva para el ascenso; despido.
2. Las multas impuestas por infracciones de las disposiciones sobre tráfico y seguridad vial deberán ser satisfechas por el que sea responsable de las mismas.

ARTÍCULO 35.— PRESCRIPCIÓN.

Las faltas de los trabajadores prescriben: A los diez días hábiles las leves, a los veinte días hábiles las graves y a los sesenta días hábiles las muy graves, contados a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de la comisión de la falta y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

En Porriño a 30 de Noviembre del año 2012.

Por Parte de la Empresa

Rafael Martínez-Ynzenga
Giorgio de Cesero de Bona

Celsa Prado Portela

Félix Hoya Serna

Parte de los trabajadores

José Enrique Domínguez Iglesias

Por Parte Sindical CIG

Tano Guerra García

ANEXO I

TABLAS SALARIALES AÑO 2.011-2012

CATEGORIA	SALARIOS
Delegado Regional.	1071.80 Euros
Delegado Provincial	979,93 Euros
Jefe de Tráfico.	955.43 Euros
Técnico medioambiental	927,60 Euros
Técnico administrativo	927,60 Euros
Auxiliar Administrativo.	804.76 Euros
Comercial.	875.61 Euros
Conductor maquinista.	925,23 Euros
Conductor	810.88 Euros
Oficial	638,77 Euros
Peón cualificado.	612.46 Euros
Peón	606.94 Euros

Vigo, a 26 de xullo de 2013.— A Xefa Territorial, María Rita Peón Fernández.

2013007096